Derecho a la libertad personal

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: nadie podrá ser detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley.

Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela

La aplicación de políticas de seguridad ciudadana y la suspensión de las garantías constitucionales que estuvo vigente durante casi todo el período analizado supusieron un aumento considerable a la violación al derecho a la libertad personal. De hecho, las 13 mil 941 detenciones arbitrarias registradas en este período representan un aumento del 83,24% en relación al lapso anterior. El aumento se debió en gran medida a la instauración de planes de seguridad ciudadana supuestamente destinados a controlar el auge de la delincuencia en las principales ciudades del país.

El total de las detenciones arbitrarias registradas por Provea durante este período pueden ser desglosadas en: 521 practicadas en el desarrollo de manifestaciones, 13 mil 177 detenciones en allanamientos u operativos masivos de seguridad y 243 detenciones producto del abuso de poder (ver anexo 5). Cabe destacar que para finales de octubre de 1995 se encontraban 109 personas detenidas en centros de reclusión, por la aplicación de la Ley sobre Vagos de Maleantes (LVM)[54].

Resulta interesante destacar que si bien Provea ha registrado, tanto en su relación directa con los afectados como a través de la prensa, un total de 13.941 violaciones al derecho a la libertad personal en todo el país, en un informe de la PM y solo para Caracas se recoge la cifra de 53.901 detenciones arbitrarias realizadas durante el período octubre 94-agosto 95[55].

El derecho a la libertad personal fue el más afectado en el marco de la suspensión de las

54 MINISTERIO DE JUSTICIA: Reporte diario de población penal al 31.10.95.

55 POLICIA METROPOLITANA: Detenciones efectuadas por mes, octubre 1994 a agosto 1995. División de Planificación, Departamento de Estadística, Caracas 1995.

garantías constitucionales, en evidente irrespeto al principio de proporcionalidad, según el cual las medidas adoptadas deben guardar estricta correspondencia con los motivos que originan la suspensión; en este caso, dicha suspensión estaba fundamentada en la crisis del sistema financiero, pero fue utilizada para la detención de dirigentes vecinales, militantes de partidos o tendencias opositoras al gobierno, entre otros. En su mayoría las personas detenidas eran provenientes de sectores sociales medios o bajos.

La aplicación del reclutamiento forzoso presentó una disminución con relación a lapsos precedentes, al menos en el área metropolitana de Caracas, debido a la incorporación de voluntarios motivados por el pago de un salario mínimo antes inexistente.

Plan Integral de Seguridad

Las detenciones arbitrarias ocurridas en operativos masivos de seguridad durante este período ascienden a 13 mil 177, lo que representa un 94,5% del total de las detenciones arbitrarias registradas a lo largo de este lapso.

En el mes de marzo el Ministro de Relaciones Interiores informó que la Disip había desmantelado un supuesto plan para subvertir el orden en todo el país, y confirmó la detención de dirigentes de izquierda vinculados a una jornada de protesta que iba a tener lugar el 16 de marzo con fines desestabilizadores. El Ministro afirmó tener evidencias para sostener con toda seguridad que existían grupos interesados en aprovechar manifestaciones cívicas para generar violencia. Para el Director General de la DISIP, General (r) Rafael Rivas Ostos, el abortado plan desestabilizador se gestó en grupos civiles que perseguían crear desórdenes en las ciudades de Caracas, Valencia y Maracaibo. Todos los detenidos -mas de 150- lograron su libertad luego de diez días; sin que ninguno fuese remitido a los tribunales bajo acusación alguna.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz opina que este tipo de detenciones está generalmente motivado por hipótesis de ministros y directores generales de seguridad sobre supuestos planes desestabilizadores, movimientos de subversión, etc.; las detenciones practicadas buscarían justificar las hipótesis al respecto de una u otra autoridad realizadas con el fin de ahogar las protestas populares. El Ministro de Relaciones Interiores reconoció públicamente que: *"...se reunió ayer con el cuadro directivo de la Disip (...) obviamente en esa reunión habían sido tratadas algunas de las decisiones del gobierno para enfrentar un presunto plan subversivo y que originó, en el país, cerca de 150 detenciones..."*[56].

Los operativos de seguridad ciudadana destinados a controlar el auge de la delincuencia en las diferentes ciudades del país constituyen un problema endémico y estructural cuando se intenta analizar la situación de los derechos humanos en Venezuela. Durante gobiernos anteriores estos operativos eran conocidos como redadas u operativos de seguridad, los cuales a lo largo del tiempo se han institucionalizado, al punto que durante el período de estudio se consolida y agrava el patrón de detenciones arbitrarias producto de la realización de estos operativos implementados por autoridades del Ejecutivo, y que el actual Ministro de Relaciones Interiores ha dado en denominar *"acciones de limpieza social"*. Es en este contexto que se da la presentación del Plan Integral de Seguridad por parte del Ministro de Relaciones Interiores al Consejo de Ministros, aprobado en abril de 1995 y cuya puesta en marcha se inició el 02.08.95; el plan propone poner énfasis en la acción represiva incorporando a otros sectores, tanto del Estado como de la

56 El Globo, 17.03.95.

sociedad civil, a fin de *"revisar la unilateralidad del modelo represivo"*[57].

El Plan incluye un programa *reeducativo* (represión contra menores de edad) destinado a recoger y ubicar en instalaciones del Estado a menores contraventores, con apoyo de las comunidades en las labores de inteligencia y recolección de los menores infractores; un programa represivo destinado a ubicar físicamente, recoger, recluir y custodiar a los delincuentes adultos mediante la aplicación de la LVM; en este programa también se propone la incorporación de las comunidades en las labores de inteligencia y recolección de los presuntos delincuentes. El programa preventivo propone impulsar la ejecución de planes y programas del Estado en esta materia, poniendo énfasis en los actuales programas sociales del gobierno.

Los programas vecinales propuestos por el Plan Integral de Seguridad tendrían como objetivo que las comunidades organizadas participen y asuman la vigilancia y el control de los distintos servicios que presta el Estado en todos sus niveles. El Estado espera que las casas comunales jueguen un papel determinante en este sentido, puesto que desde ellas deberían generarse iniciativas de *"distinta naturaleza"*[58], que no están especificadas en el mencionado Plan.

Como posibles centros de reclusión propuestos en el documento están el abandonado complejo petrolero de Oritupano en el estado Monagas, la Isla de Tacarigua, la hacienda Somosagua, recientemente expropiada a un grupo financiero en crisis y la isla Las Aves.

En definitiva, de lo que se trata es de un plan que propone incrementar las políticas represivas del Estado mediante la institucionalización de éstas con el objetivo de tranquilizar a la población, haciendo ver que el Estado está decidido a acabar con la inseguridad, pero en líneas generales el Plan presenta dificultades de orden jurídico-legal, de infraestructura y de implementación.

Resulta preocupante la propuesta de incorporación de sectores de la sociedad civil en la implementación de las políticas represivas, ya que supone un aval estatal al surgimiento de grupos de autodefensa proclives a tomar la justicia por su mano.

El Ministro de Justicia Rubén Creixems declaró a la prensa en enero de 1995 que *"...el Estado tiene la obligación de apoyar esta organización natural que nace de las barriadas populares...Creo que los grupos de prevención del delito en los barrios son una respuesta ...es que la gente está desesperada, porque por no matar a diez delincuentes están matando a sesenta padres de familia..."*[59]. Dos meses después el Ministro consideró pertinente modificar su posición declarando: *"Ni constitucional, ni moralmente alguien puede asumir la justicia por sí mismo (...) esto ocurre porque el Estado no está dando una respuesta oportuna frente a la delincuencia"*[60]. En esa ocasión fue notoria la contradicción con el Ministro de Relaciones Interiores, quien declaró que los linchamientos a delincuentes constituyen *"actos de legítima defensa"*[61] por parte de la comunidad ante la impunidad con la que se mueven los delincuentes.

En las cifras correspondientes al mes de noviembre de 1994, encontramos un total de 4.448 detenidos en seis operativos. De todos los detenidos solo 15 personas estaban solicitadas por tribunales por la comisión de algún delito; esto significa una efectividad del operativo del 0,33%. A pesar de que la *"efectividad"* de los operativos no justificaría en

57 CONSEJO DE MINISTROS: Resolución: Política Integral de Seguridad, 1995, pág. 7.
58 Consejo de Ministros, op. cit. pág.10.
59 El Universal, 24.01.95.
60 Últimas Noticias, 15.03.95.
61 Últimas Noticias, 15.03.95.

modo alguno su implementación en tanto su sola aplicación es atentatoria de los derechos humanos, la contraposición resulta pertinente por cuanto permite comprobar que la práctica de los operativos es injustificada y que son mayores los inconvenientes y perjuicios que ocasiona a la población, que los problemas que logra resolverle.

Esta situación pone de manifiesto una vez más la tesis de que en Venezuela la dinámica policial prioriza la detención como método para investigar, en lugar de la investigación previa a una detención que venga determinada por evidencias sólidas, y que permitiría que se redujera al mínimo la figura de la detención arbitraria. A falta de un buen método de inteligencia policial los organismos de seguridad del Estado recurren a los operativos masivos, que dejan en manos del azar la captura de delincuentes y que afectan a la mayoría de la población, apoyándose además en las ventajas que les ofrece la figura legal de los ocho días de detención preventiva pues, durante este lapso, mediante la utilización de incomunicación y presiones físicas y psicológicas, es posible conseguir lo que no logran hacer a través de deficientes métodos de inteligencia.

Otro de los recursos utilizados por los cuerpos de seguridad en sus procedimientos sucedáneos a la inteligencia es la creación de estereotipos de delincuente, los cuales tienen características determinadas, usualmente asociadas a la típica manera de vestir de jóvenes y adolescentes de las zonas populares del país; una consulta realizada entre agentes policiales y publicada en la prensa[62] definió a estos jóvenes como *"azotes de barrio"* que son ubicados por los cuerpos de seguridad sobre los mapas de las zonas marginales. De acuerdo a esta matriz, los delincuentes se ubicarían exclusivamente en los sectores más pobres de la población.

En este sentido, la aplicación de la LVM como estrategia para afrontar la problemática generada por los supuestos azotes de barrio fue cuestionada por un gran número de especialistas en materia de prevención del delito. Juan Manuel Mayorca renunció a la Presidencia del Consejo Consultivo de la Dirección de Prevención del Delito aduciendo ante el Ministro de Justicia que *"la empresa en la que Ud. y el gobierno parecen embarcarse con marcado énfasis, la reapertura de las Colonias Móviles de El Dorado, mediante intensa aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes (creo que por cuarta vez en 35 años), no puede ser compartida por quien tenga algo de afecto y respeto hacia la Constitución, los derechos humanos, la libertad individual y el ser juzgado solo por jueces; en resumen: por la democracia. Porque aún creo que este pésimo sistema es el menos malo, no puedo tener fe en quienes por acciones erráticas anunciadas lo empeoran"*[63].

Durante el período de estudio tuvieron lugar toques de queda que afectaron a menores de edad en el estado Aragua, en el municipio Vargas del Distrito Federal y en el municipio Sucre del estado Miranda. En el caso del municipio Sucre el Alcalde Enrique Mendoza anunció en el mes de octubre de 1994 la implementación de tal medida para frenar el auge delictivo en el que los menores suelen ser las víctimas y los victimarios, para lo cual se restringe el tránsito de los mismos a partir de las 9 de la noche. Ya para septiembre de 1995 en una entrevista concedida a la prensa, Mendoza anunció la desincorporación de la medida por cuanto no había resultado efectiva.

Por su parte, Salomón Bassim, Prefecto del Municipio Vargas, decretó la prohibición de circulación de menores que no estén acompañados por sus representantes a partir de las 10 de la noche. Durante estos toques de queda,

62 El Nacional, 18.07.95.
63 El Nacional, 05.08.95.

que son a todas luces violatorios de las normas constitucionales que reglamentan la aplicación de medidas de excepción por razones de seguridad y que son potestad exclusiva del Presidente de la República, se llevaron a cabo múltiples detenciones arbitrarias y atropellos contra menores por el simple hecho de estar camino o de vuelta del trabajo o de la escuela (en el mes de noviembre en el estado Aragua se realizaron 400 detenciones de jóvenes bajo este supuesto). La implementación de este tipo de medidas por parte de las autoridades competentes en aras de la seguridad y el orden público, lejos de cumplir el objetivo de brindar mayor seguridad y libertad a la población, redunda en una violación a los más elementales derechos de quienes se pretende proteger.

Detenciones individualizadas

Las detenciones arbitrarias individualizadas como consecuencia de abuso de poder, descendieron a lo largo de este período, durante el cual se registraron 243 casos.

A modo de ejemplo, José Gregorio AVILA (25) fue detenido por la Policía Municipal de Urdaneta (Edo. Anzoátegui), acusado de pertenecer a una supuesta banda delictiva. Fue liberado luego de 16 días de detención, de los cuales cuatro permaneció incomunicado, sin que se produjese acusación alguna en su contra. El 18.11.94, Reinaldo SERRANO (34) fue detenido por la Policía del Edo. Aragua cuando se dirigía a su casa. Tras exigirle la documentación, fue trasladado a los calabozos de la PE, donde permaneció detenido durante nueve días presuntamente por órdenes de la Prefectura, tras negarse a firmar un recibo por 360 bolívares. El recibo correspondía a la suma que supuestamente poseía Serrano al momento de su detención; pero la víctima afirma que en realidad tenía consigo una suma mayor (Bs. 6.000), que fue hurtada por los mismos efectivos que lo detuvieron.

La mayoría de las detenciones en contra de ciudadanos comunes víctimas de abuso de poder por parte de funcionarios, se deben a diferencias personales con la víctima, o a la práctica de solucionar por la vía expedita de la "*matraca*"[64] cualquier eventualidad por la que atraviesen. Sin embargo, son comunes los casos en los que el funcionario intenta demostrar el poder que detenta para lo cual hace uso de su armamento o investidura a fin de intimidar a los ciudadanos sin ninguna razón. Ledi OCHOA MARIÑO denunció el 26.07.95 que funcionarios de la PM, adscritos al grupo *"Pantaneros"*, amenazaron a ella y a su familia. Ochoa Mariño quien se encontraba embarazada fue detenida luego de que su residencia en Charallave (Edo. Miranda) fuera allanada sin testigos ni orden judicial. La policía acusó al esposo de Ochoa Mariño de haber dado muerte a un funcionario policial, sin embargo, Luis Salvador CORCELLA, esposo de Ochoa, ya se había entregado a la policía por voluntad propia a fin de aclarar su situación. Una vez más nos encontramos frente a víctimas que son detenidas sin que existan elementos que justifiquen tal detención, y que la policía respalda con el recurso de los ocho días de detención preventiva para averiguaciones.

En relación a la situación de los presos políticos, al momento de la redacción de este Informe Jaime LUGO ACABAN, dirigente del Movimiento por la Democracia Popular (MDP), fue beneficiado por la gracia del sobreseimiento a finales de 1994. Por otra parte, José Manuel FLORES, Rubén SANCHEZ, José Luis SANCHEZ y José Gregorio GUEDEZ, todos civiles, detenidos el 17.08.94 acusados de tenencia de armamento y recluidos en la Centro Nacional de Procesados Militares

64 Se conoce como *matraca* la práctica por la cual un funcionario exige dinero de un ciudadano para librarlo de acusaciones reales o supuestas.

de Ramo Verde, luego de que el Juzgado de Primera Instancia Militar de Maracay les dictara auto de detención por el presunto delito de rebelión militar, recibieron el beneficio de sobreseimiento y fueron puestos en libertad a mediados de 1995. Provea no tiene noticias de la existencia de ningún preso político al cierre de este Informe.

Detenciones en manifestaciones

Con respecto a detenciones realizadas en el transcurso de manifestaciones o acciones de protesta pacíficas, se registró un continuo incremento de casos a lo largo de los tres primeros trimestres del período estudiado, pasándose de los 52 casos en el último trimestre de 1994 a 134 en el primero de este año y 206 en el segundo. En cuanto a los meses siguientes, solo en julio se produjeron 122 casos de detenciones arbitrarias a personas que ejercían su derecho a manifestar. Sin embargo las detenciones arbitrarias ocurridas en el transcurso de manifestaciones disminuyeron en relación al período anterior, en el que se registraron 657 casos; pero tomando en cuenta que la manifestaciones durante

Ley sobre Vagos y Maleantes

La inconstitucional LVM continúa siendo aplicada de manera sistemática por diversas gobernaciones de estado. Para el 2 de marzo se encontraban recluidos en virtud de la LVM 110 detenidos en diferentes centros de reclusión del país. La perspectiva de que la LVM sea reemplazada por la Ley de Protección a la Seguridad Ciudadana, cuyo proyecto fue presentado por el titular del Ministerio de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, el 17.11.94, no resulta nada alentadora. Esta nueva ley, que según el Ministro acabaría con el arcaísmo de la anterior, contempla sanciones a "conductas contraventoras del orden público", lo que en definitiva, no es más que una versión revisada de la ley de 1956 que contraviene las mismas normas internacionales y da lugar a similares violaciones de los derechos humanos, con la diferencia de que la nueva ley pondría en manos de los tribunales la aplicación de las sanciones. Resulta paradójico que el Ministro Escovar Salóm, una vez presentado el Proyecto de Ley, dicte disposiciones de aplicar la LVM en todo el país, cuando durante su etapa como Fiscal General de la República, la condenó como inconstitucional, alegando que no permitía el derecho a la defensa de los acusados. Igualmente, en junio de 1995, el Presidente de la República planteó que para hacer frente al problema del hampa la mejor solución era la intensificación de la aplicación de esta ley.

Diversos representantes gubernamentales han manifestado su intención de aplicar la LVM puesto que la consideran como el único recurso efectivo para enfrentar el auge de la delincuencia. Entre ellos están la Prefecta de Caracas, los gobernadores y otras autoridades de los estados Barinas, Táchira, Lara, Aragua y Guárico. La Prefecta de Caracas anunciaba en mayo el envío de quince presuntos *azotes de barrios* a las colonias móviles de El Dorado, agregando que la ley será aplicada sin arbitrariedades. Por su parte, el Gobernador Asdrúbal Aguiar informó de la aplicación de la ley a ciento cincuenta *azotes de barrio* en julio y a otros 34 en agosto.

este período se redujeron a la mitad en relación con el anterior, proporcionalmente las detenciones arbitrarias realizadas en el transcurso de manifestaciones aumentaron considerablemente.

Reclutamiento forzoso

El Presidente de la República declaró en diciembre de 1994 que el reclutamiento forzoso *"...ha sido sustituido por un movimiento espontáneo de voluntarios que se sienten atraídos por... las Fuerzas Armadas"*[65]. En enero de este año, el Prefecto de Caracas, Crnel. Adolfo Pastrán Matute, declaró a la agencia estatal Venpres que el servicio militar obligatorio había sido eliminado en Venezuela, lo que le incluía en la lista de cinco países del continente donde es voluntario[66]. Sin embargo, cabe destacar que nunca se a eliminado la obligatoriedad de prestar el servicio militar pues sigue vigente la ley de Conscripción y Alistamiento Militar, cuyo art. 3 reza que *"El servicio militar es obligatorio y se cumplirá en forma regular en las Fuerzas Armadas Nacionales..."*. El hecho de que estén acudiendo jóvenes de manera espontánea no

A pesar de este panorama, cabe destacar la creciente oposición que algunas autoridades hacen a esta ley y a su aplicación. Tanto el Gobernador de Bolívar, Andrés Velázquez, como la Gobernadora del Zulia, Lolita Aniyar de Castro, han declarado su negativa a aplicarla en su jurisdicción al reconocerla inconstitucional y atentatoria contra los derechos humanos.

Amnistía Internacional señala al respecto: *"Aunque esta ley sigue empleándose para reprimir la disidencia política y popular, su conflicto mas grave con los derechos humanos radica en su aplicación casi exclusiva sobre miembros de los sectores más pobres de la población, lo que indica discriminación por el origen social."*[1].

La LVM constituye uno de los instrumentos principales en la aplicación del Plan de Seguridad Integral, pero puede evidenciarse de nuevo la falta de elementos sólidos para la aplicación del Plan, cuando el Ministro de Relaciones Interiores declaró a la prensa que los cuerpos de inteligencia de la Policía Metropolitana tenían identificados entre 5 mil y 10 mil *azotes de barrio*[2], que según el Ministro son los que mantienen bajo sus fueros a la población caraqueña. Dos meses después de tal declaración, no han sido presentados a la opinión pública los listados de presuntos delincuentes, ni se han dado pasos convenientes para su captura.

1 AMNISTIA INTERNACIONAL: Ley sobre Vagos y Maleantes: Supresión a la disidencia y castigo de los indigentes. Londres, 1995, pág. 8.
2 El Nacional, 17.07.95.

65 La Columna, 21.12.94.
66 La Columna, 13.01.95.

resta obligatoriedad al servicio militar; lo que se eliminó -a menos en el discurso- es el reclutamiento forzoso que afectó por años a los jóvenes venezolanos. La Prefecta del Municipio Libertador, en Caracas, después de anunciar que en su municipio estaba terminantemente prohibido el reclutamiento forzoso, declaraba que *"...este procedimiento... viola los derechos humanos consagrados en la Constitución..."*[67].

Sin embargo, se continúa recurriendo a esta práctica inconstitucional, como demuestra la reciente protesta de jóvenes mirandinos, quienes denunciaron la aplicación de la recluta en la entrada de las fábricas de los altos mirandinos a principios de agosto de 1995.[68] Así pues, y a pesar de que en ciertas zonas del país su práctica se haya reducido, como en el Área Metropolitana, donde solo afecta al 30% de los conscriptos, cabe preguntarse con qué medios cuenta el Gobierno para asegurar la efectividad de la prohibición de este procedimiento y, dado que la ley que así lo dicta no resulta suficiente, con qué otros respaldos cuenta para erradicar este método de alistamiento.

Cabe destacar que desde 1994 se viene aplicando al proceso de alistamiento militar, tanto en Caracas como en el estado Zulia y en otras áreas del país, una política comunicacional con el objetivo de atraer a los jóvenes a alistarse voluntariamente a las Fuerzas Armadas, ofreciendo información sobre el proceso, facilitando la inscripción y aumentando las dietas mensuales de los soldados. La puesta en práctica de esta política reduce la implementación del procedimiento de reclutamiento forzoso o "recluta", que venía siendo aplicado sistemáticamente a pesar de la prohibición constitucional. La respuesta del sector de población afectado, los jóvenes, está siendo positiva, pero ya en el período de alistamiento de abril de 1994 no se llegó a satisfacer el cupo mínimo exigido por las FFAA, lo que propició respuestas dispares por parte de las respectivas gobernaciones: mientras la Gobernación del estado Zulia mantuvo su oposición al reclutamiento forzoso, instando a las FFAA para que mejoraran y suplementaran el proceso de información con vistas al alistamiento voluntario, en Caracas se recurrió nuevamente a la "recluta" para cubrir el cupo establecido. Por el contrario, en los períodos de reclutamiento de octubre de 1994 y enero de 1995 los cupos de la circunscripción militar de Caracas fueron cubiertos con soldados voluntarios, y otro tanto ocurría en noviembre de 1994 en la circunscripción de Pan de Azúcar, del estado Miranda.

Una aplicación insuficiente de la prohibición de recurrir al reclutamiento forzoso, con el que se vulneran los derechos a la libertad de las personas, se ve agravada con la aplicación de políticas de inserción de reclutas en cuerpos civiles cuya propia definición excluye la mera posibilidad de incluir efectivos de cuerpos militares a un servicio que debe ser netamente civil.

La inclusión de conscriptos en cuerpos policiales, anunciada por el Ministro de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, en junio del presente año, con el objetivo de *"...dar a la policía un contingente de apoyo..."*[69] resultaba preocupante, dado que esta medida vulnera la estricta frontera que debe separar a los estamentos civil y militar, regidos por leyes diferentes y con diferentes objetivos: una cosa es la defensa de la nación y otra muy distinta la defensa de la población. Sin embargo, esta frontera ha sido ya vulnerada, cuando hace escasos meses 750 conscriptos fueron enviados a la PM y 77 a la Dirección de Extranjería (DEX).

La ubicación de conscriptos en áreas propias del sector civil puede ser una señal alen-

67 Últimas Noticias, 08.07.95.
68 Últimas Noticias, 08.08.95.
69 El Globo, 07.06.95.

tadora en la medida en que constituye el primer paso para cumplir el servicio en responsabilidades no vinculadas con la actividad castrense. Sin embargo, la manera en que se viene desarrollando presenta, al menos, dos inconvenientes. En primer lugar, al confirmar la definición del servicio como militar, el uso de conscriptos en tareas propias del sector civil, tiende a militarizar tales actividades, ya que el marco de referencia sigue siendo militarista. En segundo término, los conscriptos sustituyen a trabajadores civiles, percibiendo una remuneración muy inferior a lo que sería el salario de un civil en igualdad de responsabilidades, convirtiéndose en mano de obra barata, hacia la cual el Estado no tiene las obligaciones laborales que tendría con cualquier trabajador civil. A pesar de ello, es de esperar que la tendencia a la institucionalización del proceso de inscripción voluntaria se afiance, lo que permitiría la paulatina desaparición del método de reclutamiento forzoso. Esto pudiera propiciar la eliminación del servicio militar obligatorio y la aprobación del derecho a la objeción de conciencia, que permita a quienes por razones morales, religiosas o políticas justifiquen su posición contraria al uso de las armas, no cumplir con el servicio militar, pudiendo, eventualmente, optar por un servicio civil sustitutivo.